ACUERDO ESPECÍFICO NÚM.01, PARA EL DATACENTER DEL ESTADO DOMINICANO - SERVICIO DE CORREOS ELECTRÓNICOS ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC) Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.

ENTRE: Una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC),** institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero casi esquina Núñez de Cáceres, No.419, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el número 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA,** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 001-0549374-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien está facultado por su cargo para representarle, institución que, en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará la "**OGTIC"** o por su razón social completa; y

De la otra parte, **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, institución creada Mediante Decreto No. 204-2021 de fecha 30 de marzo de 202, la cual tiene sus oficinas operativas en la calle Republica del Líbano, Esq. Hipólito Herrera Billini, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, señor **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 223-0020302-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el número 430312843, quien está facultado por su cargo para representarle, designado por el decreto 240-21 de fecha 15 de abril de 2021, institución que, en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará por su razón social completa; y cuando se haga mención de ambas instituciones, se dirá **LAS PARTES.**

LIC. PEDRO ELIG. CURIEL CRUELLÓN NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL Mat. 6274 Santo Domingo, R. D.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión, diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

POR CUANTO: Que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la OPTIC se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CUANTO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, cuenta con un moderno Data Center, espacio físico digital de convergencia de los recursos consolidados de tecnología del Estado Dominicano de Infraestructura, software, almacenamiento de data, equipos lógicos de seguridad y espacios físicos de colocación, permitiendo al Estado Dominicano reducir el número de servidores físicos que ejecutan las instituciones de forma independiente, al operarlos como máquinas virtuales.

POR CUANTO: Que, el Estado dominicano a través de sus instituciones serán las beneficiarias de esta plataforma tecnológica, capaz de garantizar el resguardo y la continuidad de sus labores diarias, en caso de pérdida de sus referidos datos.

POR CUANTO: Que, las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos.

POR CUANTO: Que, la Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo 16: "Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación. En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y

LIC. PEDRO ELIG. CURIEL CRUELLÓN NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL Mat. 6274 Santo Domingo, R.D.

comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos".

POR CUANTO: Que, el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 9 de abril del 2014. Artículo 16, Literal G, establece la responsabilidad a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC),** por el cumplimiento de las políticas transversales, relativa al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

POR CUANTO: Que, de conformidad a los artículos 6 y 10 del Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, la OGTIC es la encargada de asistir a todas las instituciones gubernamentales en la ejecución de la Agenda de Gobierno Electrónico, incluyendo a *"(...) las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implantación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)".*

POR CUANTO: Que, asimismo, los artículos 3 y 4 del Decreto arriba indicado afirman que la OGTIC, es creada con el fin de *"(...) elaborar estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento económico y competitividad (...)" y "(...) propiciar y apoyar la creación de redes de cooperación entre el sector público, privado y sociedad civil para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa".*

POR CUANTO: Que, las tecnologías de la información y la comunicación ´tienen relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que son los siguientes: *7 ""Energía asequible y no contaminante", 9 "Industria, innovación e infraestructura", 11 "Ciudades y comunidades sostenibles", 12 "Producción y consumo responsable" y el 17 "Alianza para lograr los objetivos".*

POR CUANTO: Que la Misión de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, es el uso racional del agua en las

LIC. PEDRO ELIG. CURIEL CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL
Mat. 6274
Santo Domingo, R.D.

actividades agrícolas, así como fomentar la incorporación de tecnologías para incrementar la productividad, disminuir el costo ambiental y permitir que nuevas extensiones de tierra puedan ser agregadas a la producción agrícola intensiva.

VISTA: La Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto Núm. 1090-04, que mantiene las funciones de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación.

VISTO: El Decreto Núm. 134-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto No. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto No. 54-21 de fecha 02 de febrero del dos mil veintiuno (2021), que transforma la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

VISTO: El Decreto 58-05, emitido en fecha 5 de febrero del 2005.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, LAS PARTES libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer las obligaciones y compromisos de cada una de LAS PARTES, para el suministro del servicio de licencias de Correo office 365 a las instituciones del Estado, a través del Datacenter del Estado Dominicano.

PÁRRAFO I: LA OGTIC, suministrará a **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO,** la cantidad de setenta (70) licencias de correo office 365.

LIC. PEDRO ENG. CURIEL CRISTIAN NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL Mat. 6274 Santo Domingo, R.D.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).

2.1 Identificar y definir de común acuerdo los servicios que serán ofrecidos en el OGTIC del, de conformidad a la demanda y las necesidades de los ciudadanos.

2.2 Suministrar servicio de licencias de Correo office 365 a las instituciones del Estado.

2.3 Asignar una persona responsable de la administración, dirección y operación del SERVICIO.

2.4 Garantizar la construcción de indicadores y mecanismos de medición de gestión, calidad de los servicios prestados.

2.5 Establecer programas de mantenimientos o actualización de las herramientas en conjunto.

2.6 Planificar, coordinar, avalar y promover las actividades necesarias para la implementación de mejores prácticas, funcionamiento y mantenimiento de las herramientas.

2.7 Garantizar la construcción de indicadores y mecanismos de medición de gestión, calidad de los servicios prestados.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO. LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones de colaboración:

3.1 Aportar el monto establecido en el presente acuerdo, para el suministro del servicio a la firma del presente Acuerdo.

3.2 Tener designado una persona en calidad de contacto responsable.

LIC. PEDRO ENG. CURIEL CRUELLON
NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL
Mat. 6274
Santo Domingo, R.D.

3.3 Suministrar al Datacenter en una matriz de escalamiento, a la firma del presente contrato, para mantener una comunicación rápida y constante con **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.**

3.4 Notificar inmediatamente al Datacenter, los cambios de los contactos autorizados por **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO,** mediante una notificación formal, vía electrónica o por vía física.

3.5 Transmitir correo electrónico en forma anónima, retransmitir correo electrónico a servidores de correos de terceras partes sin el permiso correspondiente, o utilizar técnicas similares con el propósito de esconder o camuflar la fuente del correo electrónico.

3.6 Hacer o intentar hacer, sin permiso del dueño o del anfitrión del sistema o de la red, cualquiera de los siguientes actos: acceso al sistema o red, monitorear datos o tráfico, sondear, copiar, probar "firewalls", atentar contra la vulnerabilidad del sistema o redes, o violar las medidas de seguridad o las rutinas de autenticación del sistema o de la red.

3.7 Falsificar encabezados de correos electrónicos, utilizar nombres de dominio que sean inválidos o inexistentes, u otras formas engañosas de enviar correo electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: APORTE ECONÓMICO. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO, se obliga a pagar a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC),** cantidad que se compromete a pagar contra factura, según tabla anexa:

LIC. PEDRO ELIG. CURIEL CRUZ
NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL
Mat. 6274
Santo Domingo, R. D.

Fecha	15/12/23		Periodo contabilizado: [meses]		6
Descripción		Precio Unitario	Cantidad	Costo Mensual	Total RD
O365E3 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr,Numero de parte:AAA-10842		$1,237.73	70.00	$7,426.38	$519,846.60
Fecha	**27/12/23**		**Periodo contabilizado: [Un año]**		**12**
Descripción		Precio Unitario	Cantidad	Costo Mensual	Total RD
O365E3 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr,Numero de parte:AAA-10842		$1,237.73	70.00	14,852.76	$1,039,693.20
Fecha	**27/12/24**		**Periodo contabilizado: [Un año]**		**12**
Descripción		Precio Unitario	Cantidad	Costo Mensual	Total RD
O365E3 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr,Numero de parte:AAA-10842		$1,237.73	70.00	14,852.76	$1,039,693.20

Términos: Estos precios no cambian durante el periodo contratado de la licencia.	SUB-TOTAL	$	2,599,257.00
	DESCUENTO	$	-
	Impuestos 18%	$	-
	TOTAL PRESUPUESTADO	**$**	***2,599,257.00***

PARRAFO I: El presente acuerdo estaría estimado a treinta (30) meses, el monto propuesto en este escenario para el año 2022, puede variar (reducir).

Por la suma total ***DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,599,257.00),*** cantidad que se compromete a pagar a la firma del presente Acuerdo.

PÁRRAFO II: La **OGTIC** deberá informar con anterioridad a **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.** algún costo adicional que quisiera incluir por concepto de otros servicios.

ARTICULO SÉPTIMO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO. La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, se compromete a garantizar la continuidad del servicio en caso de averías, daños, caída del sistema, daños sufridos por los equipos, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: NO-DEPENDENCIA LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y sub-contratistas.

LIC. PEDRO ELIG. CURIEL CRUILLÓN NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL Mat. 6274 Santo Domingo, R.D.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo tendrá una vigencia, contado desde el día de su firma, hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

ARTÍCULO DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES. LAS PARTES convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento y si en un período de treinta (30) días calendario, a contar de la fecha de recepción de la notificación, no ha remediado o no se han tomado las medidas necesarias para remediarlo, LAS PARTES intentarán resolver las diferencias de manera amigable. En caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente Acuerdo mediante la notificación por escrito debidamente recibido por la otra Parte. La resolución del presente acuerdo deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre LAS PARTES, otorgando un plazo razonable, sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES.**

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este Acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de LAS PARTES, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, pandemias entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con las operaciones del **DATACENTER.** LAS PARTES continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este contrato por un periodo de cuatro (4) años luego de la terminación del mismo.

LIC. PEDRO ELIG. CURIEL CRUILLON NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL Mat. 6274 Santo Domingo, R.D.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo que no están expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de LAS PARTES a la otra, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES,** por escrito, mediante adenda.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: LEY APLICABLE. Lo estipulado en el presente acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto en la misma, LAS PARTES se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, LAS PARTES libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

LIC. PEDRO ELIG. CURIEL CRISTIÁN ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL Mat. 6274 Santo Domingo, R. D. N.C.

POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).

PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General

POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.

CLAUDIO CAAMAÑO VÉLEZ
Director General

Yo, Lic. Pedro Eug. Curiel, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la matrícula No. 6274. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** y **CLAUDIO CAAMAÑO VÉLEZ** de generales que constan en el presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público